

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, está integrado por Ingenieros Civiles y profesionistas afines agrupados libre y voluntariamente, que ostentan un título reconocido oficialmente, que avala un conocimiento adquirido, útil para una práctica específica y que tienen el interés de ejercer y defender sus derechos en favor de su profesión, encaminados hacia un desarrollo profesional competitivo.

Para el cumplimiento de sus fines, es reconocido como persona jurídica de interés social, regulado por los presentes Estatutos, que son fundamentales para la convivencia armónica de sus integrantes y que contienen una serie de objetivos, en donde se establecen los derechos y obligaciones de sus Asociados y, las funciones y facultades de su estructura de organización.

Para los efectos de interpretación de los presentes Estatutos, se entenderá por:

- a) **"EL COLEGIO"**: El Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, Asociación Civil.
- b) **"Estatutos"**: Los presentes Estatutos que rigen a El Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, Asociación Civil.
- c) **Ley de Profesiones**: La Ley vigente para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Yucatán.
- d) **Código Civil**: El Código Civil vigente del Estado de Yucatán.
- e) **Dirección de Profesiones**: La Dirección de Profesiones del Estado, dependiente de La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- f) **Dirección General de Profesiones**: La Dirección General de Profesiones de La Secretaría de Educación Pública.
- g) **LA FEDERACIÓN**: La Federación que agrupe a los Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana.
- h) **NAACE**: Por sus siglas en inglés a la Alianza Norteamericana para los Ingenieros Civiles o la que la sustituya.
- i) **Profesionistas afines**: Ingenieros Constructores, Ingenieros Militares, o aquellas especialidades que en el futuro se creen legalmente y que tengan afinidad o sean concurrentes con la Ingeniería Civil.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º DEL NOMBRE.

El nombre de esta Asociación de Profesionistas es "**COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE YUCATÁN, ASOCIACION CIVIL**".

Artículo 2º DE SU CONSTITUCION.

El "**COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE YUCATÁN, ASOCIACION CIVIL**", es una Asociación de Profesionistas de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida el día 28 de Julio de 1978, según Escritura Pública inscrita con el No. 32528, partida primera, a folios doscientos veintiséis del tomo cuarenta y uno, libro séptimo de la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado, y otorgada ante la fe del Escribano Público número 17 Lic. Héctor Herrera Heredia y está regulada por la "**Ley de Profesiones del Estado de Yucatán**", La Ley reglamentaria del Artículo 5º de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones; por el "**Código Civil**", vigente en materia de asociaciones y por los presentes **Estatutos**.

Artículo 3º DE LA DURACIÓN.

La duración de "EL COLEGIO es indefinida. Llegado el caso, se podrá disolver de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento vigente y el Código Civil vigente.

Artículo 4º DEL DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de "EL COLEGIO", será la Ciudad de Mérida, Yucatán sin que se entienda cambiado este domicilio por el establecimiento de Delegaciones en otras poblaciones del Estado de Yucatán.

Artículo 5º DE LAS DELEGACIONES.

"EL COLEGIO", siendo una Asociación de Profesionistas con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, será la autoridad máxima de las Delegaciones que se establezcan en el Estado de Yucatán, afiliadas al mismo.

Para este efecto, serán constituidas Delegaciones Municipales, las cuales podrán integrarse en Coordinaciones Regionales para una mejor organización.

Las facultades, funciones, organización, zonificación y procedimientos de operación de las Coordinaciones Regionales, se asentarán en su Reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 6º ORGANOS DE GOBIERNO DE "EL COLEGIO"

Son órganos de gobierno de "EL COLEGIO": La Asamblea General de Asociados, El Consejo Directivo, La Junta de Honor y el Consejo Consultivo y sus cargos serán honoríficos. La Junta de Honor se constituirá en órgano de vigilancia. Las facultades y limitaciones de cada una de estas instancias de Gobierno se definen en los Capítulos Quinto, Sexto y Séptimo de estos mismos Estatutos y su Reglamento vigente. Asimismo para cumplir con los objetivos de "EL COLEGIO" se podrán formar Direcciones, Comisiones, y/o Representaciones, que tendrán el carácter de órganos auxiliares, y cuyos integrantes serán designados por el Consejo Directivo y su misión será determinada en el momento de su nombramiento.

Artículo 7º DE LOS REGLAMENTOS.

- I. Los presentes Estatutos para su aplicación e interpretación, serán normados por el o los Reglamentos que para tal efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento.
- II. Los Reglamentos serán elaborados por la(s) comisión(es) especialmente designada(s) por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" de conformidad con las facultades que le otorgan los presentes Estatutos, y aprobados por La Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- III. Los Reglamentos que regulen al Consejo Directivo, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las Elecciones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.
- IV. Los Reglamentos aprobados, entrarán en vigor en la fecha que fije La Asamblea General de Asociados, debiendo darle la más amplia difusión para el conocimiento pleno de sus asociados, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su aprobación.

Artículo 8º DE LA ESTRUCTURA AUXILIAR.

El Consejo Directivo de "EL COLEGIO", para alcanzar los objetivos que en estos Estatutos se establecen, se auxiliará con, el **Patronato**, el **Consejo de Certificación** y el **Consejo Académico**, así como de cualquier otra instancia que se requiera en el futuro. Para la capacitación de sus Asociados contará con el apoyo de una Asociación Civil que se encargará de la misma.

1. **El Patronato de "EL COLEGIO"**, tendrá como objetivo principal incrementar el Patrimonio del mismo, y para lograr este objetivo, podrá gestionar apoyos económicos, contribuciones y financiamientos, sin menoscabo de sugerir cualquier otro medio lícito que aumente dicho Patrimonio.

1.1. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Consejo Directivo y La Junta de Honor de "EL COLEGIO", a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

2. **El Consejo de Certificación**, tendrá como objetivos: a) asesorar y apoyar al Consejo Directivo de "EL COLEGIO", en el desarrollo de actividades que promuevan entre sus

asociados, b) avalar la certificación de los conocimientos técnicos de los asociados de “EL COLEGIO” en niveles de competitividad internacional, de conformidad con los estándares que se definan dentro de los acuerdos internacionales que La FEDERACIÓN signe con sus contrapartes de los Estados Unidos de América y del Canadá a través de las Asociaciones establecidas para tal efecto.

2.1. El Consejo de Certificación se integrará con un Presidente, un Coordinador y tantos vocales como Coordinadores de Comités Dictaminadores de Peritos Profesionales por Especialidad existan; todos ellos miembros del Colegio, que tengan reconocida solvencia moral y profesional y calidad comprobada en la Ingeniería Civil.

2.2. El Presidente del Consejo de Certificación será el Presidente del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, y el Coordinador será la persona que designe el Consejo Directivo.

2.3. Los Comités Dictaminadores de Peritos Profesionales por Especialidad se integrarán de manera conjunta por asociados de “EL COLEGIO” nombrados por el Consejo Directivo y por integrantes de las diferentes Asociaciones de Especialidades con las que se establezcan convenios para la Certificación.

2.4. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo de Certificación, se asentarán en su Reglamento, el cuál será aprobado de acuerdo a lo que se establece en los presentes Estatutos.

3. El Consejo Académico, tendrá como objetivo ser un órgano de consulta del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, para analizar y proponer todas aquellas estrategias tendientes a lograr el perfil del Ingeniero Civil, o del profesionista afín, en términos de competitividad internacional.

3.1. El Consejo Académico coadyuvará con las autoridades de las Escuelas y Facultades de Ingeniería Civil de las Instituciones de Educación Superior establecidas en el Estado de Yucatán, en la revisión y actualización de los planes y programas de estudio, así como también de los sistemas académicos que se aplican en ellas.

3.2. Se integrará por cinco miembros eméritos de “EL COLEGIO”, seleccionados por el Consejo Directivo del mismo, de entre las propuestas que para este fin se hagan a través de convocatoria expresa a todos sus asociados.

3.3. Tendrá las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación asentados en su Reglamento vigente, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Se prevé la vinculación de “EL COLEGIO” a una Asociación Civil de acuerdo a lo que establezcan los estatutos de dicha asociación y que tendrá el objetivo de auxiliarlo a cumplir con la actualización y el desarrollo profesional de los Ingenieros Civiles y profesionistas afines.

Artículo 9º PROHIBICIONES.

I. “EL COLEGIO” como tal será totalmente ajeno a toda actividad de política partidista o religiosa, quedándole expresamente prohibido participar en forma directa o indirecta en todo aquello relacionado con tales materias, como:

- Tratar asuntos de esas naturalezas en sus asambleas y juntas.
- Pertener, figurar, realizar convenios, etc. con asociaciones o sociedades que eventual o permanentemente realicen esas actividades.
- Participar enviando representantes a actos de esas naturalezas.

No deberá considerarse dentro de esta prohibición, previo acuerdo del Consejo Directivo, la participación de “EL COLEGIO”, en el análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la Ingeniería Civil, y que se compruebe que sean en beneficio de la comunidad.

- II. El o los asociados que usen el nombre o local de "EL COLEGIO", para estos fines o fuera del contexto establecido en el punto anterior, serán consignados a La Junta de Honor para su sanción.

Artículo 10º DE LOS OBJETIVOS DE "EL COLEGIO"

"EL COLEGIO" tendrá los siguientes objetivos con carácter enunciativo, más no limitativo:

- 1) Impulsar la Ingeniería Civil.
- 2) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico de la Ingeniería Civil en la región.
- 3) Difundir los avances tecnológicos de la Ingeniería Civil, a través de revistas y publicaciones relacionadas con la misma.
- 4) Colegiar a todos los profesionistas de las carreras de Ingeniero Civil, o profesionistas afines egresados de cualquier Universidad nacional o extranjera, que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos y su Reglamento vigente.
- 5) Establecer convenios con Instituciones de Educación Superior para establecer convenios de capacitación con las Universidades y con los sectores públicos y privados con la finalidad de promover la actualización y Certificación Profesional de los asociados a "EL COLEGIO" en las diferentes especialidades de la Ingeniería Civil así como sus avances técnicos y científicos.
- 6) Participar con las Instituciones de Educación Superior en donde se imparta la carrera de Ingeniería Civil, en la premiación de los alumnos con mejor promedio.
- 7) Promover la unificación gremial.
- 8) Establecer y fomentar relaciones fraternales con los demás Colegios de Profesionistas, especialmente con los de profesiones similares o afines a la Ingeniería Civil en el país o en el extranjero. Con este fin podrá asociarse en Federación con otros Colegios de Profesionistas similares o en Confederación con otras Federaciones de Colegios de Profesionistas.
- 9) Vigilar permanentemente y sancionar dado el caso, a través de La Junta de Honor, el ejercicio profesional del asociado, con el objeto de que este se realice dentro del más alto plano Técnico, Moral y Legal y con ello se logre la más alta calidad en los servicios que preste a la sociedad y se promueva así el desarrollo integral del Estado de Yucatán.
- 10) Promover y solicitar ante las autoridades competentes la expedición, reforma, actualización, revisión y en su caso revocación de aquellas Leyes y Reglamentos que regulan el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil y que resulten inoperantes para los fines que se establecen en el inciso anterior.
- 11) Promover lo conducente para que la Administración Pública se apegue a las Leyes y Reglamentos que rigen en lo que corresponde al ejercicio de la Ingeniería Civil.
- 12) Denunciar ante La Dirección de Profesiones o ante las Autoridades Penales, las violaciones que se hagan a La Ley de Profesiones.
- 13) Elaborar y gestionar ante las autoridades competentes los Aranceles Profesionales, pugnando por su legalización, su continua actualización y la vigilancia de su aplicación, procurando que el asociado sea siempre debida y oportunamente retribuido, denunciando ante las mismas autoridades a aquellos profesionistas que no los respeten.
- 14) Servir de árbitro en los conflictos que se susciten entre profesionistas asociados de "EL COLEGIO" ó entre éstos y sus clientes, cuando las partes acuerden someterse al arbitraje del mismo. En estos casos sus fallos serán inapelables y definitivos, si hubiere gastos y costas resultado de la participación de profesionistas en este aspecto, deberán ser cubiertos de conformidad con el acuerdo que para este fin se suscriba por escrito, así como todos aquellos gastos que realice "EL COLEGIO"
- 15) Pugnar por el mejoramiento personal y profesional de sus asociados.
- 16) Ofrecer o prestar la más alta colaboración a las autoridades en general como cuerpo consultor en asuntos de Ingeniería Civil y de investigación científica y técnica. Si hubiere honorarios, resultado de la participación de profesionistas en este aspecto, deberán ser cubiertos de conformidad con el acuerdo que para este fin se suscriba por escrito, así como todos aquellos gastos que realice "EL COLEGIO".

- 17) Representar a sus asociados ante La Dirección General de Profesiones, Dirección de Profesiones y ante los sectores públicos y privados.
- 18) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes y programas de estudio profesionales de la Ingeniería Civil, que coadyuven a mejorar el nivel académico y a fomentar en los estudiantes la vocación de la profesión de Ingeniero Civil o de profesionistas afines
- 19) Incrementar constantemente la afiliación a "EL COLEGIO" de los Ingenieros Civiles, o de profesionistas afines.
- 20) Hacerse representar en los congresos nacionales y extranjeros, relacionados con las ramas afines a la Ingeniería Civil.
- 21) Proponer a las Autoridades Judiciales y Administrativas, listas de Peritos Profesionales por especialidades, cuyos servicios puedan ser preferidos por aquellas.
- 22) Promover y cuidar la prestación y el cumplimiento del Servicio Social Profesional de sus asociados, en los términos del Capítulo V Del Servicio Social Profesional y de las secciones IX y X del Artículo 28º del Capítulo IV De las Colegios de Profesionistas, ambos de La Ley de Profesiones. Si hubiere gastos y costas resultado de la participación de profesionistas en este aspecto, deberán ser cubiertos de conformidad con el acuerdo que para este fin se suscriba por escrito, así como todos aquellos gastos que realice el "EL COLEGIO"
- 23) Proponer y velar por que los puestos públicos en los que se requieren conocimientos propios de la Ingeniería Civil, estén desempeñados por asociados activos de "EL COLEGIO".
- 24) Fomentar la participación de los asociados en las actividades que propicien el fortalecimiento y de desarrollo de "EL COLEGIO".
- 25) Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los asociados a "EL COLEGIO".
- 26) Gestionar y promover becas en Universidades nacionales o extranjeras para los Asociados a "EL COLEGIO".
- 27) Promover entre los asociados a "EL COLEGIO", el reconocimiento a la labor y al desempeño académico y técnico sobresaliente de los Ingenieros Civiles, o de profesionistas afines en el Estado de Yucatán, con el objeto de significarlos como un ejemplo para las actuales y las futuras generaciones.
- 28) Propiciar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico, la excelencia académica y la calidad total en el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil en el Estado de Yucatán, en niveles de competitividad internacional
- 29) Difundir entre los asociados, información sobre mercado de trabajo, aranceles y estructura ocupacional del Ingeniero Civil y profesionistas afines.
- 30) Implementar y mantener actualizado un censo de Ingenieros Civiles y profesionistas afines que se hayan formado, hayan ejercido o ejerzan en el Estado de Yucatán, aún cuando no sean naturales del mismo, para invitarlos a pertenecer a "EL COLEGIO", fomentando así su unidad, colaboración mutua y trabajo en equipo cuando se requiera
- 31) Participar en congresos relacionados con la Ingeniería Civil, elaborando ponencias del desarrollo profesional
- 32) Prestar servicios profesionales relacionados con la práctica de la Ingeniería Civil, a las dependencias públicas o empresas privadas que lo soliciten o como resultado de convenios celebrados
- 33) Actuar como organismo rector de coordinación para apoyar y fortalecer a todas las delegaciones y secciones que se formen en el Estado, con respeto irrestricto a su autonomía.

Artículo 11º DE LAS POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE "EL COLEGIO".

- I. **De continuidad.** Al inicio de cada gestión, el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", deberá presentar el Programa de Trabajo que ejercerá durante el periodo para el cual fue electo, integrando en ellos, invariablemente, los objetivos mencionados en el Artículo 10º De los Objetivos de "EL COLEGIO", de estos mismos Estatutos, con el fin de darles continuidad y congruencia en sus metas.

- II. **De financiamiento.** El Programa de Trabajo que presente el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, deberá incluir la forma en que obtendrá los recursos económicos y financieros necesarios con los que llevará a efecto dicho programa, cuidando en todo momento salvaguardar la autonomía y patrimonio de “EL COLEGIO”, y que el origen de esos recursos sea lícito y transparente.
- III. **De participación.** Será interés constante del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, el invitar a los asociados a participar en todos y cada uno de los eventos que haya establecido en su calendario de trabajo, ofreciéndoles preferentemente actividades concretas de las cuales se responsabilicen, reconociéndoles a cada uno de ellos el esfuerzo entregado, con el objeto de estimularlos y lograr con esto una conjunción creativa, armónica y efectiva
- IV. **De información y Comunicación.** El deber de informar con esmero es uno de los puntos obligados de cada Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, con el objeto de dar a conocer dentro de plazos mínimos, todos aquellos asuntos que sean de interés para la vida institucional, así como lo referente a los avances científicos y técnicos que se generen. Además difundirá toda aquella información de interés general que se derive de nuestra afiliación a La FEDERACIÓN, así como con otras entidades relacionadas con la Ingeniería Civil. Para ello deberá de implementar los recursos que la técnica moderna de comunicación tenga disponibles para lograr este fin, como el Correo Electrónico.

Artículo 12º DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES.

Constituyen el patrimonio de “EL COLEGIO”:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportadas por los asociados, y autorizadas de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) Cualquier ingreso que obtenga por donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, y oficiales.
- c) Los ingresos por servicios, eventos, bonos, regalías, estudios, trabajos prestados, aportaciones, contribuciones, cooperaciones, concesiones y en fin, todo aquello que por cualquier título obtenga en lo futuro o haya adquirido conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando su aceptación no comprometa la autonomía y patrimonio de “EL COLEGIO”, y que su origen sea lícito y transparente.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a través del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 14º. de los presentes estatutos.

Artículo 13º DE LOS FINES DEL PATRIMONIO.

- I. El Patrimonio que se genere por las administraciones de los Consejos Directivos de “EL COLEGIO”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º Del Patrimonio y de los Bienes, de estos mismos Estatutos, se empleará exclusivamente en los objetivos establecidos en el “**PLAN GENERAL DE TRABAJO**” de cada uno de ellos, los cuales no podrán contravenir este ordenamiento, por lo que ningún asociado a él, ni persona extraña al mismo, pueden pretender derechos individuales, sobre dicho patrimonio, de conformidad con el Código Civil que especifica el fin de los bienes.
- II. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión de éste, son facultades del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos relativos del Código Civil.
- III. Para la enajenación o aplicación de cualquier tipo de gravamen del mismo, se requiere autorización expresa de La Asamblea General, de conformidad con lo que establece el Código Civil.

Artículo 14º DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

- I. “EL COLEGIO”, por medio del Consejo Directivo, podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles que coadyuven en la realización de sus objetivos, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento relativo a la formación del

Patrimonio, según se expresa en el Artículo 12º, Del Patrimonio y de los Bienes de los presentes Estatutos.

- II. Es responsabilidad de cada Consejo Directivo de "EL COLEGIO", tener el inventario general actualizado de los bienes muebles e inmuebles, y al término del periodo para el cual fue electo, entregará mediante inventario al siguiente Consejo Directivo, dicha relación de los bienes muebles e inmuebles adquiridos hasta su gestión.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15º DE SU INTEGRACION.

"EL COLEGIO", estará integrado por Ingenieros Civiles o profesionistas afines del Estado de Yucatán y de otras entidades de la República Mexicana, con títulos expedidos por instituciones educativas constituidas conforme a La Ley, que soliciten y obtengan su inscripción en los términos de estos estatutos.

Artículo 16º DE LA CLASIFICACION DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de "EL COLEGIO" podrán ser:

- A. Activos.
- B. Honorarios.
- C. Fundadores.
- D. Benefactores
- E. Correspondientes.
- F. Pasantes.

Artículo 17º DE LA ADMISION DE ASOCIADOS.

El Ingeniero Civil, o profesionista afín, que desee formar parte como asociado activo de "EL COLEGIO", presentará por escrito la solicitud de ingreso proporcionada a través de la gerencia, firmada por dos asociados activos al corriente de sus cuotas, adjuntando copia certificada de los documentos que avalen los requisitos señalados en los Artículos 18º, 21º, 22º, y 23º, De los requisitos para ser Asociado según el caso, de estos Estatutos. Una vez estudiada y aprobada su solicitud por mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" deberá pagar su cuota de inscripción y rendir la protesta que el mismo Consejo Directivo le señale.

Los casos que sean rechazados, deberán ser comunicados por escrito a los interesados, en el que se les harán saber las causas de esta decisión, y se turnará el expediente a La Junta de Honor para su conocimiento.

Artículo 18º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO.

- a) Ser mexicano de nacimiento, o por naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ejercer la profesión en el Estado de Yucatán o haberla ejercido en alguna etapa de su actividad profesional y residir en el estado.
- c) Poseer título de Ingeniero Civil, o de profesionista afín, legalmente expedido y registrado en los términos de La Ley de Profesiones. Se considerarán en este caso los títulos expedidos o revalidados por la Universidad Autónoma de Yucatán o por Universidades, Escuelas e Institutos Profesionales dependientes del Gobierno Federal o del Gobierno del Estado o de Instituciones que hayan obtenido reconocimiento y autorización de La Secretaría de Educación Pública.
- d) Presentar las Cédulas para el Ejercicio Profesional, correspondientes a La Dirección General de Profesiones y a La Dirección de Profesiones.

Los Ingenieros Civiles y profesionistas afines que pretendan formar parte de "EL COLEGIO", sin tener cédula profesional, podrán ser admitidos provisionalmente, por el término de noventa días. Transcurrido este plazo, sin haber solicitado su registro, se cancelará su admisión; también será motivo de cancelación de su admisión como

socio, el hecho de que por algún motivo les sea negada la expedición de la citada cédula profesional. La cancelación de la admisión por alguna de las causas señaladas, no será motivo de responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" perdiendo el interesado todas las cuotas pagadas.

- e) Pagar la cuota de inscripción y rendir la protesta de rigor, una vez que haya sido aprobada su solicitud de ingreso por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO". Mientras no cumpla con estos requisitos, no se le considerará como asociado.

Artículo 19º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO HONORARIO.

- a) Merecer tal distinción por sus méritos en la formación, ejercicio o beneficio de la Ingeniería Civil y ser nominado y aceptado por acuerdo del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
- b) Ser propuesto por un mínimo del diez por ciento de los asociados activos de "EL COLEGIO" y ser aprobado por el Consejo Directivo y La Junta de Honor del mismo.

Artículo 20º DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.

Serán todos aquellos que habiendo constituido "EL COLEGIO" continúan como asociados activos al mismo.

Artículo 21º. DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO BENEFACTOR.

Serán Asociados Benefactores todas aquellas personas físicas o morales (la persona moral deberá nombrar un representante ante "EL COLEGIO") que voluntariamente lo soliciten y que sean aprobados por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" por mayoría simple de votos.

El carácter de Asociado Benefactor a personas morales se otorgará a Instituciones Académicas, Consejos Profesionales y Asociaciones o Agrupaciones Técnicas o similares relacionadas con las finalidades de impulsar a "EL COLEGIO", así como también a las Empresas que lo apoyen.

Artículo 22º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO CORRESPONDIENTE.

- a) Ser extranjero y manifestar por escrito el deseo de ser admitido por "EL COLEGIO" en esta categoría.
- b) Poseer título de Ingeniero Civil, o profesionista afín, legalmente expedido y debidamente reconocido en el país donde reside, entregando copias debidamente certificadas por Notario Público a "EL COLEGIO" de los documentos que así lo demuestren.
- c) Haberse distinguido en el ejercicio de la profesión, adjuntando copia simple de los documentos que avalen esa distinción.
- d) Ser admitido de acuerdo con lo que marca el Artículo 17º De La Admisión de Asociados, de estos Estatutos.
- e) Contar con el permiso temporal para ejercer la profesión, de conformidad con el artículo 12º de La Ley de Profesiones.
- f) Pagar puntualmente las cuotas que el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" acuerde.

Artículo 23º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO PASANTE.

- a) Ser mexicano de nacimiento, por naturalización o tener residencia legal en el país y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser pasante de Ingeniero Civil, o profesión afín.
- c) Tener autorización de La Dirección de Profesiones para realizar las prácticas profesionales.
- d) Presentar solicitud por escrito, la que será estudiada y aprobada en su caso por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
- e) La calidad de asociado pasante tendrá la misma vigencia que le haya autorizado La Dirección de Profesiones, de conformidad con los artículos 14º. Y 15º. de La Ley de Profesiones, con el objeto de evitar que se constituya indefinidamente como tal, para lo cual se le brindarán las facilidades y el apoyo institucional para su titulación, antes de que termine el citado plazo otorgado, caso contrario deberá causar baja.
- f) Pagar su cuota de inscripción.

Artículo 24º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

- a) Hacer mención de tal calidad en su ejercicio profesional.
- b) Participar en las actividades de "EL COLEGIO"
- c) Ser representado por el "EL COLEGIO" conforme a sus Estatutos y a lo que establezca La Ley de Profesiones.
- d) Ser asesorado por "EL COLEGIO" previa petición por escrito del asociado, en caso de acusación o imputaciones improcedentes en materia profesional, según acuerdo del Consejo Directivo y de La Junta de Honor de "EL COLEGIO"
- e) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, haciendo constar que en las asambleas generales electivas se requerirá una antigüedad de cuando menos seis meses de haber ingresado a "EL COLEGIO" y estar al día en sus cuotas para poder votar.
- f) Podrá asociarse en cualquier Delegación de "EL COLEGIO" cumpliendo con los requisitos que para las mismas establecen estos Estatutos, así como las normas particulares de cada una de ellas.
- g) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos y su Reglamento les concede y disfrutar de las instalaciones y servicios de "EL COLEGIO"
- h) Votar y ser votado para desempeñar algún cargo dentro del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" .

Artículo 25º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

- a) Hacer mención de tal calidad.
- b) Ser exento de las cuotas.
- c) Los mismos que menciona el Artículo 24º De los Derechos de los Asociados Activos, de estos Estatutos.

Artículo 26º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES

- a) Hacer mención de tal calidad.
- b) Los mismos que menciona el Artículo 24º De los Derechos de los Asociados Activos, de estos Estatutos.

Artículo 27º. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS BENEFACTORES.

- a. Hacer mención de tal calidad
- b. Solo tendrán derecho a voz en las Asambleas

Artículo 28º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES.

- a) Hacer mención de tal calidad.
- b) Participar en las actividades de "EL COLEGIO"
- c) Desempeñar comisiones o representar a "EL COLEGIO" en congresos, reuniones o en otras actividades que señale el Consejo Directivo de "EL COLEGIO"

Artículo 29º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS PASANTES.

- a) Hacer mención de tal calidad.
- b) Participar de las actividades de "EL COLEGIO" y disfrutar de las instalaciones y servicios del mismo.
- c) Tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas Generales y no podrán ocupar ningún cargo dentro del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"

Artículo 30º DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- a) Cumplir con estos Estatutos y su Reglamento.
- b) Cumplir con las normas del Código de Ética Profesional que establezca el Consejo Directivo a propuesta de La Junta de Honor.
- c) Coadyuvar con "EL COLEGIO" en el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas.

- e) Desempeñar honestamente los cargos y las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" excepto aquellas, en las que por razones plenamente justificadas por el asociado no le sean posibles realizar.
- f) Respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" de acuerdo con los presentes Estatutos y su Reglamento.
- g) Respetar los Aranceles Profesionales aprobados por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO".
- h) Asistir personalmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 31º DE LAS CAUSAS DE SEPARACION DE "EL COLEGIO".

- I. El carácter de asociado se pierde por renuncia de conformidad con lo que establece el Artículo 1898 del Código Civil.
- II. Por suspensión, según estudio y dictamen de La Junta de Honor, debiendo notificarse por escrito al asociado, a través del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
- III. Por exclusión, la cual solo podrá llevarse a cabo por causa grave a juicio del Consejo Directivo, previo dictamen emitido por la Junta de Honor, después de haber escuchado al socio que se pretenda excluir. En este caso se deberá convocar a La Asamblea General Extraordinaria y someterlo a su consideración, con el objeto de no contravenir lo que establecen los Artículos 1894 inciso I, 1899 y 1900 de la sección séptima De las Asociaciones, del Capítulo X De las Sociedades y Asociaciones, del Título Sexto De las diversas especies de contratos, del Código Civil.
- IV. Además perderá su calidad de asociado, sin necesidad de dictamen de la Junta de Honor:
 - a) Quien no pague las cuotas ordinarias establecidas en Asamblea General de Asociados dentro de los primeros tres meses del semestre de que se trate, causando baja automática y cuando solicite su reingreso, previa aprobación del Consejo Directivo por escrito donde explique las razones que lo motivaron a dejar de pagarlas, podrá optar por: conservar su antigüedad pagando las cuotas de los semestres transcurridos a la fecha, o bien, pagar su reinscripción y las nuevas cuotas, quedando establecido que si decide por esta segunda opción, no le será computable para efectos de antigüedad, el tiempo que no haya pagado sus cuotas.
 - b) Quien no pague las cuotas extraordinarias, pudiendo reingresar a "EL COLEGIO" si hace las aportaciones que haya dejado de pagar.

Las veces que un asociado podrá hacer uso de la prerrogativa que se establecen en los incisos "a" y "b" de esta misma sección, será acordada por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" durante el análisis de su aprobación de reingreso.

En todos los casos de suspensión deberá mandarse copia de la misma a La Dirección de Profesiones para su conocimiento, de conformidad con lo que se establece en el inciso VI del Artículo 28º del Capítulo IV De los Colegios de Profesionistas, de La Ley de Profesiones.

CAPITULO TERCERO DE LAS CUOTAS

Artículo 32º DE LAS CUOTAS.

Las cuotas que deberán cubrir los asociados a "EL COLEGIO" pueden ser ordinarias o extraordinarias; El Consejo Directivo de "EL COLEGIO" con el acuerdo de la primera Asamblea General Ordinaria anual, fijará las cuotas de inscripción y las semestrales. Las extraordinarias se fijarán en cualquier otra Asamblea. Las modificaciones de las cuotas, requerirán del acuerdo de La Asamblea previa gestión del Consejo Directivo, siempre que el incremento que se pretenda sea superior al porcentaje en que se eleve el salario diario mínimo oficial promedio.

Por lo tanto, procederá el incremento automático de las cuotas de inscripción y semestrales (ordinarias) cuando sea modificado el salario diario mínimo oficial promedio y siempre en el mismo

porcentaje en que éste se hubiera aumentado, con el sólo acuerdo del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” (Indexación de cuotas al salario diario mínimo oficial promedio). Será facultad del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” condonar las cuotas en cualquier tiempo, a excepción del período electoral, como promoción entre grupos de Ingenieros Civiles, o profesionistas afines, para incrementar el número de asociados.

Artículo 33º DE LAS FORMAS DE PAGO.

La cuota ordinaria fijada en el artículo que antecede, estará vigente todo el año, siempre que no haya modificaciones al salario y deberá ser pagada la primera, que abarca los meses de enero a junio, a más tardar en el mes de marzo y la segunda, que cubre los meses de julio a diciembre deberá ser cubierta a más tardar en el mes de septiembre.

La Asamblea en la que se establezcan las cuotas ordinarias deberá acordar también las medidas que deberán tomarse en el caso de falta de pago de las mismas, de conformidad con el artículo 31º. Inciso IV, de las Causas de separación de “El Colegio”.

En los años impares en que deba llevarse a cabo la elección de un nuevo Consejo Directivo, los asociados que no hayan cubierto sus cuotas ordinarias y extraordinarias a más tardar durante el mes de septiembre de dichos años no podrán votar en La Asamblea General Electiva.

Todas las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán pagarse en el local social de “EL COLEGIO” en días y horas hábiles.

Artículo 34º DE LA EXENCION DE CUOTAS.

Todo asociado que cumpla sesenta y cinco años de edad y haya pagado veinte años consecutivos de cuotas ordinarias, quedará exento de pago de cuota. También están exentos de cuotas los socios honorarios.

CAPITULO CUARTO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 35º DE LA PROMOCION.

El Consejo Directivo de “EL COLEGIO” promoverá la formación de Delegaciones Municipales, necesitando un mínimo de diez miembros para que pueda constituirse una Delegación.

Artículo 36º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS DE UNA DELEGACION.

Los miembros de la Delegación deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para los asociados a “EL COLEGIO” de conformidad con el Capítulo Segundo De los Asociados, de los presentes Estatutos.

Artículo 37º DEL GOBIERNO DE LAS DELEGACIONES.

- I. El Gobierno de cada Delegación estará formado por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los cuales deberán cumplir con las funciones que se establecen en estos Estatutos y su Reglamento.
- II. La elección del Gobierno de las Delegaciones se hará durante la primera quincena del mes de noviembre de los años de elección, previa convocatoria. A éstas, asistirán representantes del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” para su validación. La mecánica de las elecciones será la misma que se menciona en los presentes Estatutos para la elección del Consejo Directivo del “EL COLEGIO”
- III. El Consejo Directivo electo de cada Delegación tomará posesión durante el mes de enero del año siguiente a la elección y su duración será de dos años, contados éstos a partir de la toma formal de protesta a sus cargos.

Artículo 38º DEL PLAN DE TRABAJO DE LAS DELEGACIONES.

- I. El Programa de Trabajo que presente el Consejo Directivo de cada Delegación, deberá incluir la forma en que obtendrá los recursos económicos y financieros necesarios, con los que llevarán a efecto dicho programa, cuidando en todo

momento salvaguardar la autonomía y el patrimonio de la propia Delegación y la de "EL COLEGIO", toda vez, que el origen de esos recursos sea lícito y transparente.

- II. El Presidente de la Delegación deberá informar cada trimestre por escrito, al Consejo Directivo de "EL COLEGIO", de la situación que guarda en general la Delegación que preside al, con el objeto de tener un canal de comunicación permanente y con ello dar seguimiento de los avances de cada una de las tareas comprendidas en el Plan de Trabajo que se haya comprometido a realizar, así como darle transparencia al uso de los recursos financieros obtenidos para ese fin.

Artículo 39º DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE QUE DISPONDRAN LAS DELEGACIONES.

Los recursos económicos de cada Delegación se conformarán por:

- I. El porcentaje de las cuotas de inscripción y ordinarias recaudadas en cada Delegación, y que fijará anualmente el Consejo Directivo del "EL COLEGIO"
- II. El porcentaje de las cuotas extraordinarias que sean fijadas por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" de acuerdo con su objetivo y los términos de su aprobación.
- III. Las cuotas extraordinarias que sean fijadas por el gobierno de la Delegación.
- IV. Los donativos y subsidios que pueda recibir de particulares o de Instituciones privadas, semioficiales y oficiales.

Artículo 40º DE LOS DERECHOS DE LAS DELEGACIONES Y DE LOS ASOCIADOS A ELLAS.

- a) Hacer mención de tal calidad y nominarse "Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, Asociación Civil", Delegación del Municipio en que se ubique.
- b) Participar en las actividades de "EL COLEGIO"
- c) Ser representada por e "EL COLEGIO"
- d) Previa solicitud por escrito, ser defendido por "EL COLEGIO" en caso de acusaciones o imputaciones improcedentes, hacia ella o hacia alguno de sus asociados, previo acuerdo con La Junta de Honor.
- e) Asistir a las Asambleas Generales de "EL COLEGIO" con derecho a voz y voto.
- f) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos y su Reglamento les concede.

Artículo 41º DE LOS DEBERES QUE CUMPLIRAN LOS ASOCIADOS A LAS DELEGACIONES.

- a) Regirse por los Estatutos y el Reglamento de "EL COLEGIO"
- b) Cumplir con las normas del Código de Ética Profesional que establezca La Asamblea General, propuesto por La Junta de Honor.
- c) Coadyuvar con "EL COLEGIO" al cumplimiento general de sus objetivos.
- d) Cubrir las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que sean establecidas.
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que les encomiende el Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
- f) Proporcionar la información que les solicite el Consejo Directivo del "EL COLEGIO"
- g) Presentar informe anual de las actividades de la Delegación y rendir informe del estado financiero de la Tesorería, anexando el inventario de los bienes muebles e inmuebles patrimoniales con que cuenta la Delegación.
- h) Las Delegaciones sólo podrán intervenir en nombre y representación de "EL COLEGIO", previo acuerdo del Consejo Directivo del mismo en cuanto a los términos y alcance de su intervención.

Artículo 42º DE LA DISOLUCION DE UNA DELEGACION.

Una Delegación Municipal se podrá disolver:

- a) Por petición presentada por escrito por el Gobierno de la Delegación o las tres cuartas partes de sus miembros, previo acuerdo tomado en La Asamblea General Extraordinaria de dicha Delegación, convocada para ese fin.
- b) Por acuerdo del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" previo análisis realizado por La Junta de Honor.

- c) Cuando el número de asociados resulte menor a lo estipulado en estos Estatutos. Al disolverse una Delegación, el patrimonio local de la misma, tendrá el destino que la propia Asamblea General Extraordinaria local decida.
- d) Cuando se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para la disolución de una Delegación, el Orden del Día deberá ser sancionado por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", y cuando se lleve a efecto esa Asamblea, deberá estar presidida por un representante legalmente acreditado del Consejo Directivo del "EL COLEGIO"

CAPITULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 43° DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General que está constituida por todos los asociados es la autoridad suprema del "EL COLEGIO", por lo que sus acuerdos y decisiones obligarán a todos los miembros de la misma incluyendo a los ausentes.

Las Asambleas Generales de asociados podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias y Electivas las cuales deberán realizarse en el domicilio social de "EL COLEGIO", o en casos especiales cuando el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", así lo determine, se realizarán en otro domicilio, previamente establecido en la convocatoria respectiva.

Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será Secretario el Secretario A del propio Consejo.

Artículo 44° DE LA FECHA DE REUNION DE LAS ASAMBLEAS.

- a) La Asamblea General Ordinaria, se verificara cuando menos una vez al año durante la primera quincena del mes de Enero.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán en cualquier tiempo, cuando el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" lo estime conveniente, a cuyo efecto emitirá la convocatoria respectiva, o;
- c) Cuando reciba una petición firmada por cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados activos de "EL COLEGIO", o
- d) Cuando reciba una solicitud de La Junta de Honor en tal sentido, o;
- e) Cuando La Junta de Honor, en casos graves decida en pleno convocarla por si misma.
- f) En los casos de los incisos "c" y "d" anteriores, la fecha que se fije para La Asamblea General Extraordinaria, estará comprendida dentro de los treinta días de calendario siguientes, después de haber recibido la petición, en la cual se expondrán los asuntos que se desean tratar.
- g) En los casos, en que por razones de término del periodo de un Consejo Directivo de "EL COLEGIO", el plazo de treinta días establecido en el inciso anterior, rebase dicho periodo, se le dará cumplimiento en el siguiente, con el objeto de evitar la lesión a los legítimos intereses y derechos de los asociados solicitantes
- h) La Asamblea General Electiva se reunirá únicamente una vez cada dos años, para la elección de un nuevo Consejo Directivo, y se llevará a cabo en los términos establecidos en estos mismos estatutos.

Artículo 45° DE LAS CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Electivas se notificarán por medio de circular, al domicilio registrado por cada uno de los asociados, o por publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad con una anticipación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración de La Asamblea.

En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del Día de La Asamblea General.

La convocatoria será firmada por el Presidente y el Primer Secretario del Consejo Directivo; o por La Junta de Honor en pleno en el caso estipulado en el inciso e) del artículo 44° de estos Estatutos; o bien por la Autoridad Judicial que de acuerdo a La Ley deba convocar, en su caso.

Artículo 46° DEL QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- I. Para que se considere legalmente reunida una Asamblea General se requerirá la presencia de cuando menos el sesenta y cinco por ciento del total de Asociados tratándose de Asambleas Extraordinarias y del cincuenta y uno por ciento tratándose de Asambleas Ordinarias ó Electivas.
- II. En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de La Asamblea, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria el mismo día, media hora después de la fijada para la primera convocatoria, debiendo hacerse constar tal circunstancia en la primera convocatoria.
- III. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Electivas, así como las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente constituidas con el número de asociados que asistan, con excepción de los casos de disolución de la Asociación o de afectaciones al patrimonio de la misma, en los que si se requerirá cuando menos el sesenta y cinco del total de Asociados.

Artículo 47° DE LA VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

Las resoluciones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias, como Extraordinarias y Electivas, se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes en La Asamblea, a excepción de los casos de venta o gravamen de los bienes de la Asociación o la disolución de la misma, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento de los asociados presentes. De todas las Asambleas que se celebren se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo 48° DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá para tratar los asuntos que se señalen, que no sean de los reservados a La Asamblea General Extraordinaria, y entre otros se podrán tratar los siguientes:

- a) Lectura del Acta de La Asamblea General Ordinaria anterior
- b) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del informe anual del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", incluyendo la parte relativa al estado contable de la Tesorería.
- c) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del informe anual de La Junta de Honor.
- d) Propuesta, discusión y aprobación en su caso, del programa anual de actividades del Consejo Directivo.
- e) Propuesta, discusión y aprobación en su caso, del presupuesto anual para el ejercicio del año corriente.
- f) En los años de cambio de Consejo Directivo, presentación del informe del Consejo Electoral sobre el proceso electoral y los nombres de los consejeros designados conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- g) Toma de posesión en su caso, de los miembros del Consejo Directivo electo.
- h) Discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta que presente el Consejo Directivo, sobre las cuotas de inscripción, las exenciones y las cuotas semestrales de los asociados.
- i) Aquellos asuntos que no siendo objeto de La Asamblea General Extraordinaria sean de interés general para los miembros del "EL COLEGIO"
- j) Todos los demás asuntos que sean propuestos por cualquiera de los asociados al Consejo Directivo y que a juicio de éste, sea conveniente tratar.
- k) Lectura, discusión y aprobación o modificación en su caso del Acta de la Asamblea.

Artículo 49° DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- a) Disolución de "EL COLEGIO"
- b) La venta o gravamen de los bienes propiedad de la Asociación.
- c) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d) Aprobación de los Reglamentos específicos según lo enunciado en la sección III del Artículo 7° De los Reglamentos, de los presentes Estatutos.

- e) Modificación de la estructura del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", según lo señala la sección I del Artículo 50º Del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", de estos Estatutos.
- f) Cualquier otro asunto que, a juicio del Consejo Directivo, requiera por su importancia ser tratado en ese tipo de Asamblea.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 50º DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL COLEGIO"

La representación del "EL COLEGIO" así como la gestión de los asuntos relativos a esta Asociación, recae en un Consejo Directivo, con las siguientes características:

El Consejo Directivo de "EL COLEGIO", estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario Propietario, un Segundo Secretario Propietario, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero, un Pro tesorero y un Vocal Técnico. A todos se les denominará Consejeros y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de su cargo. Esta estructura del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" podrá modificarse mediante la aprobación de La Asamblea General Extraordinaria que se convoque para este fin.

Los miembros del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", durarán dos años en el ejercicio de su cargo debiendo tomar posesión en la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de las elecciones.

Los consejeros serán electos en el mes de Noviembre de cada año impar.

El Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelegido para el período inmediato siguiente pero si para cualquier otro posterior. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente pero para desempeñar un cargo distinto al que venían desempeñando en el actual Consejo.

Artículo 51º DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL COLEGIO"

- a) Ser asociado activo de "EL COLEGIO" y estar en pleno uso de sus derechos.
- b) Tener título profesional con cuando menos cinco años de antigüedad.
- c) Haber sido asociado activo cuando menos durante los tres años inmediatos anteriores. En esta consideración no es válida la obtención de la antigüedad mediante el pago de las cuotas de los semestres atrasados, según el inciso "a" de la sección IV del Artículo 31º De las Causas de Separación de "EL COLEGIO", de los presentes Estatutos.
- d) El cargo de Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", requerirá una antigüedad mínima de cinco años sucesivos inmediatos anteriores como asociado al "EL COLEGIO" En esta consideración no es válida la obtención de la antigüedad mediante el pago de las cuotas de los trimestres atrasados, según el inciso "a" de la sección IV del Artículo 31º De las Causas de Separación de "EL COLEGIO", de los presentes Estatutos.

Artículo 52º DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- I. El Presidente será el representante legal de "EL COLEGIO", con la suma de facultades de un apoderado legal para asuntos judiciales comprendiendo pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, limitados dichos actos de dominio a la firma de cheques de las cuentas de la sociedad y a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin facultades para enajenar, vender o gravar dichos bienes, ni para obligar cambiariamente a la asociación o suscribir cualesquiera títulos y operaciones de crédito, pues para dichos actos requerirá la aprobación de La Asamblea General Extraordinaria de asociados. Todas las facultadas anteriormente citadas se otorgan en los términos de los artículos 1,710 del Código Civil del Estado de Yucatán y el 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyo texto de dichos artículos se insertará al finalizar los presentes estatutos.

- II. La firma y representación de la Asociación la llevará individualmente cualesquiera miembro del Consejo Directivo, cuando se trate de toda clase de asuntos judiciales comprendiendo pleitos y cobranzas y mancomunadamente el Presidente del Consejo Directivo, con otro cualesquiera miembro del Consejo Directivo cuando se trate de actos administrativos o de dominio, teniéndose en cuenta en este último caso, lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación..

Artículo 53º DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “EL COLEGIO”

De manera enunciativa pero no limitativa, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la Dirección, coordinación y administración de “EL COLEGIO”, de acuerdo con los programas y presupuestos que formule y apruebe La Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los acuerdos de la misma y del propio Consejo Directivo, en la consecución de los objetivos de la Asociación.
- b) Tendrá la representación de “EL COLEGIO”
- c) Podrá nombrar consejero sustituto, cuando alguno de los cargos del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” quede vacante, por renuncia, licencia temporal, incapacidad física o fallecimiento, dentro de un plazo no mayor de quince días, contados éstos a partir de que suceda la vacante.
- d) Podrá integrar direcciones, representaciones y comisiones que lo auxilien en el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Ejecutará las acciones necesarias para actos administrativos en los términos del párrafo primero y segundo del artículo 1,710 del Código Civil del Estado de Yucatán, con toda clase de facultades conforme a las demás leyes al respecto y las que marquen estos Estatutos;
- f) Otorgará y revocará poderes generales y especiales.
- g) Considerará las solicitudes de nuevos asociados, dictaminando si son de aceptarse o no. Los casos que se rechacen se le harán saber al solicitante por escrito.
- h) Representar a “EL COLEGIO” ante cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, dependencias privadas o gubernamentales, municipales, estatales o federales
- i) Realizará funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo once de La Ley Federal del Trabajo, para que pueda actuar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, fueran locales o federales, en las etapas de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con todas las facultades expresas para todos los actos previstos en las fracciones uno, dos y tres del artículo 692 de La Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento legal.
- j) Podrá someterse a la jurisdicción de jueces y tribunales; promover toda clase de procedimientos administrativos, juicios y recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio constitucional de amparo; reconocer firmas y documentos; para alegar, presentar denuncias, acusaciones o querellas en materia de defensa social o penal y otorgar perdón; articular y absolver posiciones; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales; para ofrecer pruebas, objetar las de la contraparte; para transigir y comprometer en árbitros.
- k) Podrá nombrar “COMISARIOS” que vigilen el cumplimiento y realización de las comisiones encomendadas a cada uno de los consejeros, así como de todas aquellas encomiendas que se otorguen, debiendo informar por escrito cada tres meses del cumplimiento o incumplimiento de las mismas. Estos Comisarios solo tendrán derecho a voz y no a voto en las decisiones del Consejo Directivo del “EL COLEGIO”
- l) Podrá nombrar Gerente General que dependerá directamente del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” y quien llevará la administración del mismo, mediante los registros, trámites y comunicaciones necesarias, quien deberá informar semanalmente al Consejo Directivo del estado que guarda la administración a su cargo.

- m) Aprobará la contratación de funcionarios y empleados eventuales o permanentes que los auxilien en el cumplimiento de sus deberes, estableciendo el reglamento interno de trabajo a que hayan de sujetarse, otorgándoles las facultades que estimen necesarias.
- n) Concederá distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos de "EL COLEGIO", o que hayan hecho alguna aportación importante a la Ingeniería Civil.
- o) Aprobará el nombramiento, de entre sus asociados, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", al representante para establecer los nexos con los Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana a través de La FEDERACIÓN, y asociaciones afines en el extranjero, con el único propósito de promoverse y fortalecerse mutuamente.
- p) Determinará el establecimiento o conclusión de relaciones, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", dentro de la cual deberá estar incluido el voto del Presidente o del Vicepresidente y cualquiera de los Secretarios, con las asociaciones, federaciones, confederaciones o sociedades nacionales afines con las que mantengan vínculos, debiendo recabar aval de la Junta de Honor, informando de la situación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 54º DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL COLEGIO"

- I. El Consejo Directivo de "EL COLEGIO", se reunirá en sesión Ordinaria, preferentemente cuando menos una vez al mes, debiendo citar al menos con tres días de anticipación
- II. En sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente; o lo soliciten la mitad o más de sus miembros, o La Junta de Honor, debiendo citar al menos con un día de anticipación.
- III. Sólo en el caso de que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo podrán sesionar sin previa cita.
- IV. De todas las sesiones que se celebren se levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por todos los miembros del Consejo Directivo que asistan.
- V. Invariablemente las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", se efectuarán en su domicilio social, pudiéndose celebrar dichas sesiones, en otro domicilio en caso de fuerza mayor debido a algún desastre o emergencia.

Artículo 55º DE LAS DECISIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL COLEGIO"

- I. Para que exista quórum en las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente y uno de los Secretarios Propietarios o Suplentes.
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- III. Las decisiones que tome el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", serán válidas para sus miembros, asistentes, ausentes o disidentes y cuando atañe a los asociados también lo serán, salvo en los casos previstos por estos Estatutos y su Reglamento en el que necesariamente se tenga que convocar a La Asamblea General.

Artículo 56º DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "EL COLEGIO"

Los Consejeros, con excepción del Presidente, en adición a sus funciones como integrantes del Consejo Directivo, podrán tener a su cargo algún órgano ejecutivo, además podrán coordinar, por acuerdo del propio Consejo, a las direcciones, representaciones y comisiones, conforme a este estatuto y su reglamento correspondiente.

Funciones del Presidente:

- a) Representar a "EL COLEGIO", en los términos del Artículo 52º Del Representante Legal, de estos mismos Estatutos.
- b) Representar al Consejo Directivo y llevar acabo las acciones acordadas por este, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el Artículo 53º De las Facultades del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", de estos Estatutos.
- c) Promover toda clase de actividades y reuniones tendientes a lograr los objetivos de "EL COLEGIO"
- d) Emitir en conjunto con el Primer Secretario Propietario las convocatorias de las Asambleas Generales.
- e) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", dirigiendo los debates por si mismo o nombrando un director de debates y presentando sugerencias que conduzcan a acuerdos y decisiones.
- f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos, así como de los acuerdos y decisiones tomados por La Asamblea General.
- g) Coordinar la acción de las diferentes comisiones y controlar los programas acordados.
- h) Estar en constante comunicación, por los medios a su alcance, con los integrantes del Consejo Directivo y los representantes de las Delegaciones.
- i) Ser conducto formal de comunicación entre el Consejo Directivo, La Junta de Honor, El Consejo Consultivo y el Consejo Electoral.

Funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
- b) Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que consideren más importante.
- c) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo, ya sea a petición del propio Presidente o por delegación expresa del Consejo Directivo
- d) Asumir el cargo de Presidente del Consejo Directivo en el caso de ausencia definitiva del Presidente, por cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 57º, Del cese de funciones de los miembros del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", de estos Estatutos y su Reglamento, previo nombramiento del propio Consejo. Se notificará por escrito este hecho a los asociados convocados en Asamblea General Extraordinaria para este fin, enviando copia a La Dirección de Profesiones para su conocimiento.
- e) Hacerse cargo de la coordinación de las Delegaciones, de las Comisiones, de las Direcciones y de las Representaciones, dedicadas todas al establecimiento y seguimiento de los programas y actividades propuestos por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", con objeto de servir de enlace entre ellas y el propio Consejo Directivo con fines de coordinación, comunicación y colaboración.
- f) Las demás que reciba por encargo del Presidente.

Funciones del Primer Secretario Propietario:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"; preparar el Orden del Día de estas reuniones; emitir las convocatorias respectivas conjuntamente con el Presidente; auxiliar al Presidente en la conducción de las mismas y elaborar las Actas respectivas.
- b) Actuar como elemento de contacto permanente entre el Consejo Directivo y los funcionarios y empleados de "EL COLEGIO", con fines de dirección, coordinación y control.
- c) Suplir al Presidente y al Vicepresidente en ausencia de ambos.
- d) Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de este.
- e) Colaborar conjuntamente con el Segundo Secretario Propietario en la coordinación general de los representantes de las Delegaciones, Direcciones, Representaciones y Comisiones.
- f) Las demás que reciba por encargo del Consejo Directivo

Funciones del Segundo Secretario Propietario:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO".
- b) Asumir el cargo de Primer Secretario propietario por ausencia definitiva de este.
- c) Ser representante conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo ante las diferentes agrupaciones locales, nacionales e internacionales con las que "EL COLEGIO" mantenga relaciones tanto de carácter gremial como académico.
- d) Actuar como elemento de contacto permanente entre el Consejo Directivo y los Comisarios, con la finalidad de evaluar el cumplimiento y realización de las comisiones encomendadas a cada uno de los Consejeros, de las comisiones designadas o de cualquier otra que tenga importancia o esté derivada del cumplimiento de los objetivos de "EL COLEGIO".
- e) Colaborar con el Presidente y con el Vicepresidente en la coordinación general de los representantes de las Delegaciones, Direcciones, Representaciones y Comisiones.
- f) Ser el conducto formal entre el Consejo Directivo y las Comisiones Consultivas
- g) Las demás que reciba por encargo del Consejo Directivo.

Funciones de los Secretarios Suplentes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
- b) Desempeñar las funciones de los Secretarios Propietarios en ausencia de estos.
- c) Auxiliar estrechamente a los Secretarios Propietarios en sus funciones.
- d) Las demás que reciba por encargo del Consejo Directivo

Funciones del Tesorero y del Pro tesorero:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
- b) Ser custodios de los bienes que integran el patrimonio de "EL COLEGIO", cuidando que existan los sistemas de control que se requieran y ejecutando todos los actos necesarios para la buena administración de los fondos.
- c) Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y de La Asamblea General, los presupuestos, estados financieros de ingresos y de egresos, puestos a su consideración por el Gerente General.
- d) Informar a La Asamblea General y al Consejo Directivo de "EL COLEGIO", sobre el estado que guardan las finanzas y el Patrimonio de "EL COLEGIO", presentando las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes.
- e) Someter a consideración del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", al Contador Público o a la empresa de contaduría, según sea el caso, que se encargará de los movimientos contables que requiera la administración del "EL COLEGIO"
- f) Informar a La Junta de Honor, previamente a la realización de La Asamblea General Ordinaria o cuando se lo solicite, sobre la situación financiera de "EL COLEGIO"
- g) Coordinar las direcciones, representaciones y comisiones de carácter financiero y patrimonial.
- h) Por acuerdo del Consejo Directivo, hacerse cargo de alguna dirección relacionada con los aspectos financieros o patrimoniales de "EL COLEGIO"
- i) Encargarse de llevar el control de las cuotas de los asociados y llevar a cabo los trámites necesarios para estimular el pago puntual de éstas.
- j) Las demás que reciban por encargo del Consejo Directivo.

Funciones del Vocal Técnico.

- a) El Vocal Técnico será el enlace entre el Consejo Directivo y las Asociaciones y/o Sociedades de Especialidades con las que se celebren convenios así como con el Organismo encargado de la Capacitación Profesional.

Artículo 57º DEL CESE DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “EL COLEGIO”

Los miembros del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” podrán cesar en sus funciones:

- a) Por renuncia voluntaria; la cual será presentada por escrito y aprobada por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”
- b) Por ausencia injustificada temporal o definitiva; la ausencia injustificada temporal será como máximo de dos meses, informándole de esta situación por escrito al miembro faltante y al Consejo Directivo quedando éste facultado para nombrar un suplente emanado del propio Consejo; siendo mayor de este plazo será considerada como definitiva, y esta se dará, siempre y cuando sea aprobada por el Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, quedando facultado el mismo para nombrar al sustituto, de conformidad con los artículos 53º De las facultades del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, inciso c) y 58º De la sustitución de los miembros del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, de este propio Estatuto.
- c) Por faltar sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo.
- d) Por separación de “EL COLEGIO”, de acuerdo con el artículo 31º de los presentes estatutos.

Artículo 58º DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

En la ausencia temporal o definitiva injustificada, de un miembro del Consejo Directivo, sin que medie causa de fuerza mayor, el Consejo deberá sustituirlo, teniendo la facultad de nombrar dentro de sus socios activos a quien o a quienes sean necesarios para complementar el número de miembros de que debe constar dicho Consejo. Tratándose del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente en ausencias definitivas o temporales mayores de treinta días.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA JUNTA DE HONOR Y DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 59º DE LA JUNTA DE HONOR.

- I. La Junta de Honor está formada por cinco integrantes, quienes serán los últimos Ex Presidentes del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”.
- II. Los integrantes de La Junta de Honor se denominarán Vocales, con excepción del Ex Presidente con mayor antigüedad que fungirá como Presidente.
- III. Cada integrante de la Junta de Honor permanecerá 10 años en la misma.
- IV. La junta de Honor se renovará al mismo tiempo que el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” y rendirá protesta ante el Presidente saliente de la propia Junta en la asamblea Ordinaria de los años pares.
- V. Los cargos en la Junta de Honor se desempeñarán sin remuneración alguna.
- VI. En caso de defunción, renuncia o impedimento del Presidente, le sucederá en su cargo el Ex Presidente que le siga en antigüedad.
- VII. En caso de defunción, renuncia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta de Honor durante su permanencia, el ausente será sustituido por el miembro de mayor jerarquía del Consejo Directivo del que fue Presidente, y que no forme parte de la Junta, y que deberá ser refrendado por el Presidente de la Junta de Honor.
- VIII. Las situaciones no previstas en este artículo serán resueltas por la Junta de Honor en pleno.

Artículo 60º DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

Son atribuciones de La Junta de Honor:

- a) Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”: a petición del Presidente de La Junta de Honor, previo acuerdo de sus integrantes; a petición de alguno de los miembros del Consejo Directivo, previo análisis

- y acuerdo de La Junta de Honor; a petición del diez por ciento de los asociados activos o por sí solo cuando los actos que den origen a su intervención, así lo requieran.
- b) Cuando ocurra lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Directivo de "EL COLEGIO", tendrá la obligación de proporcionarle toda la información y medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones, al término de la cual deberá rendir un informe por escrito ante La Asamblea General Extraordinaria, en el que se deberán detallar las causas de su intervención y las conclusiones obtenidas.
 - c) Podrá intervenir ante el Consejo Directivo y en casos graves, convocar en la forma prevista en estos Estatutos en el inciso e) del artículo 44° a La Asamblea General Extraordinaria por sí misma, la cual tendrá plena validez y los acuerdos que en ella se tomen serán de observancia general para todos los asociados, como cualquier otra prevista en estos Estatutos.
 - d) Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, al Consejo Directivo.
 - e) Propugnar por el "Decoro" y buen nombre de "EL COLEGIO" y porque la conducta de sus asociados no se aparte de las normas que establezcan estos Estatutos y su Reglamento, así como del Código de Ética Profesional.
 - f) Conocer previa queja por escrito, los actos de violación de dichas normas por los asociados a "EL COLEGIO"
 - g) Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa de cualquiera de los asociados que fuere acusado ante los tribunales, o respecto de a quien se le hagan imputaciones que afecten su decoro o buena reputación, desde el punto de vista profesional. Esta defensa deberá recomendarse a solicitud del interesado, o en su defecto, se hará de oficio cuando menoscabe el prestigio o interés de "EL COLEGIO".
 - h) Conocer, estudiar y dictaminar sobre cualquier acto de un asociado que lesione los intereses de otro asociado o el prestigio de "EL COLEGIO". De acuerdo a la gravedad de la falta, podrá amonestar, suspender o expulsar al asociado infractor. Toda queja debe presentarse por escrito a La Junta de Honor, con una copia al Consejo Directivo de "EL COLEGIO"
 - i) Reunirse con el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" cuando menos una vez al año.
 - j) Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos de "EL COLEGIO" que le sean sometidos.
 - k) Los miembros de La Junta de Honor solo podrán ser juzgados en Asamblea General Extraordinaria.
 - l) Constituirse como parte del Consejo Electoral en época de elecciones, de acuerdo a lo que se establece en el inciso "b" del Artículo 64° De la Instalación del Consejo Electoral, de estos Estatutos.
 - m) Tomar, por el Presidente saliente de la Junta de Honor, la protesta al nuevo Consejo Directivo en las asambleas Ordinarias de los años pares.
 - n) Todas las demás que le confieren estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 61° DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

- a) La Junta de Honor tendrá Sesión Ordinaria cuando menos dos veces al año, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos y sus reglamentos y sólo tendrán validez con la asistencia del ochenta por ciento de sus miembros.
- b) La Junta de Honor se reunirá en sesión Extraordinaria cada vez que sea convocada por su Presidente.
- c) La convocatoria podrá tener su origen por petición de alguno de sus integrantes; por acuerdo del Consejo Directivo de "EL COLEGIO"; por resolución de La Asamblea General de Asociados o por la solicitud firmada por un grupo de cincuenta asociados activos, en la que se exponga el objeto de la reunión.
- d) Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que realice La Junta de Honor, serán en el domicilio social de "EL COLEGIO", pudiéndose celebrar dichas sesiones, en otro domicilio en caso de fuerza mayor debido a algún desastre o emergencia.

- e) Dependiendo de la gravedad del caso, si el Presidente de La Junta de Honor no llegará a convocar a los demás miembros, en un plazo de quince días después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo Directivo, tendrá facultad para citar a los integrantes de la Junta a una reunión especial.
- f) La Junta de Honor deberá acordar por mayoría simple el convocar a Asamblea General Extraordinaria, en caso de gravedad, de acuerdo a lo estipulado en el inciso e) del artículo 44° De la fecha de reunión de las Asambleas.

Artículo 62° DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Ex Presidentes de “EL COLEGIO” que hayan dejado de pertenecer a La Junta de Honor y por las demás personas que para el período de su gestión cada Consejo Directivo juzgue pertinente, en un número máximo de cinco.

Artículo 63° DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo tendrá exclusivamente las funciones siguientes:

- a) Servir de Órgano de consulta del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”
- b) Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo de “EL COLEGIO” en los asuntos que éste le solicite.
- c) Presentar al Consejo Directivo o a La Junta de Honor de “EL COLEGIO” las recomendaciones que estime convenientes

CAPITULO OCTAVO DE LAS ELECCIONES

Artículo 64° DE LA INSTALACION DEL CONSEJO ELECTORAL.

- a) A más tardar durante la primera quincena del mes de octubre de los años impares el Presidente del Consejo Directivo declarará instalado el Consejo Electoral, que es un órgano de “EL COLEGIO”, para el único efecto de convocar a elecciones para un nuevo Consejo Directivo y vigilar que dichas elecciones se realicen cumpliendo las reglas establecidas en La Ley y en los presentes estatutos.
- b) El Consejo Electoral se integrará como sigue:
 - PRESIDENTE: El Presidente de La Junta de Honor.
 - SECRETARIO: El Presidente del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” en funciones.
 - VOCALES: Los Vocales de La Junta de Honor; el Vicepresidente del Consejo Directivo y un miembro representante de cada una de las planillas registradas, nominado por la propia planilla y que se integrarán al Consejo Electoral al cierre del registro de planillas.

Instalado el Consejo Electoral ningún miembro podrá retirarse o sustituirse, sino hasta consumado el proceso electoral, salvo los casos de fuerza mayor, valorados por el mismo Consejo y en caso de que alguno de los miembros del Consejo Electoral se separe de su cargo por esta razón, el Consejo seguirá cumpliendo sus funciones con los demás miembros, excepto cuando la falta sea la del Presidente, en cuyo caso, será nombrado como Presidente, el Ex Presidente más antiguo de La Junta de Honor.

Artículo 65° DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

Son funciones del Consejo Electoral:

- a) Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por estos Estatutos y sus reglamentos y por el Consejo Electoral.
- b) Elaborar con apoyo del Gerente General, y a más tardar en el mes de octubre, el Padrón Electoral de Asociados que de acuerdo a los presentes estatutos tengan derecho a votar en La Asamblea en la que se vaya a elegir el nuevo Consejo Directivo.
- c) Registrar y aprobar a los miembros de “EL COLEGIO” que cumplan con lo establecido en el inciso anterior.

- d) Emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos del proceso electoral, levantando el Acta Correspondiente.
- e) Cuando a juicio del Consejo Electoral se presenten causas muy graves, este Consejo está facultado para declarar nula la elección cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes, y en este caso se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por los presentes estatutos.

Artículo 66° DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

Son actividades del Consejo Electoral:

- a) Reunirse en sesión de trabajo en las fechas y lugares que fije su Presidente.
- b) Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del Presidente o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.
- c) Los acuerdos del Consejo Electoral se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros y corresponderá al Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", comunicar estas resoluciones a los asociados y darles cumplimiento en lo que corresponda.
- d) El Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente durante el proceso electoral hasta emitir su dictamen.
- e) Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados al menos por el Presidente y por el Secretario de este Consejo.

Artículo 67° DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- I. En los años de cambio del Consejo Directivo, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los asociados a "EL COLEGIO" que de acuerdo a los presentes estatutos tuvieren derecho a voto, a Asamblea General Electiva en la que deberán llevarse a cabo las elecciones de un nuevo Consejo Directivo.
- II. La convocatoria se hará en la misma forma establecida para cualquier otra Asamblea general de Asociados.
- III. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para la postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán cumplirse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral, los cuales no podrán oponerse a estos Estatutos y su Reglamento.

Artículo 68° DE LA POSTULACIÓN DE PLANILLAS.

- a) Las postulaciones de candidatos se harán por escrito y por planilla completa.
- b) En la planilla que se pretenda registrar, deberán aparecer cubiertos todos los cargos del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" de los que se hace mención en estos Estatutos
- c) Será necesario para obtener el registro de cada planilla, que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por un grupo no menor de quince asociados activos en uso de sus derechos, y que estén al corriente de sus cuotas; en dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido postulados en la planilla.
- d) Un candidato postulado en una planilla, no podrá figurar en otra.
- e) El registro de las planillas se hará una vez instalado el Colegio Electoral y se haya publicado la convocatoria respectiva, cerrándose las inscripciones a las veinte horas del último día hábil del mes de octubre.
- f) Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse.
- g) En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el período electoral, los mismos asociados que apoyaron la planilla, podrán proponer sustituto por escrito.
- h) Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 51° De los Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", de los presentes Estatutos, además de estar al corriente de sus cuotas y que no hayan sido suspendidos de sus derechos.

- i) El Consejo Electoral dará a todas las planillas registradas, la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.
- j) Una vez cumplidos estos requisitos, el Consejo Electoral deberá notificar por escrito al Colegiado que encabece la planilla, la aceptación o rechazo de la misma en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su presentación.

Artículo 69º DE LAS ELECCIONES.

Las elecciones para renovar el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” se efectuarán en la segunda quincena del mes de Noviembre del año en que se termine el período del Consejo Directivo en funciones y se procederá de acuerdo con la convocatoria respectiva. La toma de posesión del Consejo Directivo electo se hará en La Asamblea General ordinaria del mes de enero siguiente.

Artículo 70º DE LAS VOTACIONES.

- a) La votación para la elección del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” será secreta y se hará por escrito en las cédulas que para el efecto proporcionará el Consejo Electoral a todos los miembros con derecho a voto. Las cédulas tendrán todas las planillas registradas. En caso de registrarse solamente una planilla podrá ser aprobada por aclamación.
- b) Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral debidamente foliadas en el talón y en la propia cédula, quedando el talón para registrar los datos actualizados del socio.
- c) Las cédulas serán depositadas personalmente en una urna transparente que el Consejo Electoral haya dispuesto para tal efecto y que abrirá en sesión del Consejo Electoral al término de la votación.
- d) Terminado el escrutinio se levantará el Acta haciéndose constar el resultado.
- e) El Acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen.
- f) El Presidente del Consejo Electoral hará la declaratoria de la planilla vencedora ante la Asamblea General.

Artículo 71º DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

Una vez terminado el escrutinio de los votos, el resultado de las elecciones para el Consejo Directivo de “EL COLEGIO” se comunicará a las personas electas, a todos los asociados y a La Dirección de Profesiones, dándosele la difusión que se estime conveniente.

Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en La Asamblea General Ordinaria del mes de Enero de los años siguientes al de elección, como lo establece la sección II del Artículo 50º Del Consejo Directivo de “EL COLEGIO”, de estos Estatutos.

Artículo 72º DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

Una vez terminado el proceso electoral en los años de cambio del Consejo Directivo de “EL COLEGIO” el Consejo Electoral quedará disuelto.

CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE “EL COLEGIO”

Artículo 73º DE LOS CASOS DE DISOLUCION.

“EL COLEGIO” se disolverá además de los casos previstos por estos estatutos, por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 1,903 de la sección séptima De las Asociaciones, del capítulo X, del Título Sexto del Código Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 74º DE LAS FORMAS DE DISOLUCION.

Para decidir la disolución de "EL COLEGIO", se requerirá el acuerdo de La Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con el quórum que señalan las secciones I y III del Artículo 46º Del Quórum para las Asambleas Generales de los presentes Estatutos.

Artículo 75º DE LAS FORMAS DE LIQUIDACION.

- a) Una vez acordada la disolución de "EL COLEGIO", se procederá con apego a lo que se establece en el Código Civil vigente, pugnándose para que todos sus bienes sean destinados a una institución o instituciones de Educación o Investigación relacionadas con la Ingeniería Civil.
- b) Los asociados a "EL COLEGIO", no tendrán derecho alguno a los bienes del mismo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- PRIMERO. Los presentes Estatutos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por La Asamblea General Extraordinaria y abroga a los Estatutos anteriores y su Reglamento.
- SEGUNDO. El Consejo Directivo de "EL COLEGIO" dispondrá de ciento ochenta días a partir de esta fecha, para proponer y emitir el Reglamento de los presentes Estatutos. Mientras tanto se otorgan facultades especiales al Consejo Directivo de "EL COLEGIO", para establecer las medidas reglamentarias que estime convenientes, en sujeción a los Estatutos.
- TERCERO. Se conservarán todos los derechos que en forma estatutaria hayan sido concedidos antes de la aprobación de estos Estatutos a algunos asociados a "EL COLEGIO" relacionados con la exención de pagos, cuotas, distinciones o concesiones.
- CUARTO. La presente modificación de los Estatutos fue aprobada en La Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintisiete del mes de junio de 2005, en el domicilio social de "EL COLEGIO" y en mérito de lo anterior se acuerda mandar registrar, imprimir y distribuir entre todos los asociados.
- QUINTO. La Asamblea General acuerda y autoriza al Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", para que realice ante la Fe de Notario Público el protocolo correspondiente y se realicen los registros legales a que de lugar la modificación de los presentes Estatutos.
- SEXTO. La Asamblea General acuerda y autoriza para que la presente modificación de los Estatutos sea firmada en su representación por el Consejo Directivo.